

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 175/2021

### MODIFICA POLÍTICA DE DESARROLLO DE INSTITUTOS, CENTROS DE TRANSFERENCIA Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO

#### VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018, y sus modificaciones posteriores establecidas en la Resolución de Rectoría N° 148/2020;
- b) La Resolución de Rectoría N° 185/2020 que Aprueba la Política de Desarrollo de Institutos, Centros de Transferencia y Grupos de Investigación de Universidad Autónoma de Chile; y
- c) Las facultades propias del cargo.

#### CONSIDERANDO:

- a) El Plan de Desarrollo Estratégico (PDE) vigente y los compromisos derivados de la acreditación institucional;
- b) La experiencia acumulada de la implementación de la Política de Desarrollo de Institutos, Centros de Transferencia y Grupos de Investigación y la Política de Planificación Académica de la Universidad Autónoma de Chile;
- c) La necesidad de potenciar, focalizar y fortalecer el liderazgo, impacto y la asociatividad de la investigación, creación e innovación basada en ciencia que realizan los institutos y centros; y
- d) La necesidad de fortalecer la coordinación entre los institutos y los programas de doctorado de la Universidad.

#### RESUELVO:

1. Modifícase la Política de Desarrollo de Institutos, Centros de Transferencia y Grupos de Investigación de la Universidad Autónoma de Chile y aprueba texto refundido y actualizado.
2. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Temuco, 22 diciembre de 2021.-



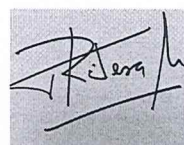
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE  
SECRETARIO GENERAL  
TEMUCO

**JAIME RIBERA NEUMANN**  
Secretario General

TRN/JRN/ISG/MVG/GNR/JRN/MTG/swm

#### Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General y Prosecretarías.
- Vicerrectorías Corporativas
- Vicerrectorías de Sede.
- Decanos
- Dirección de Presupuesto.
- Dirección de Gestión de Personas
- ALTUM.



Firmado digitalmente  
por Teodoro Ribera  
Fecha: 2021.12.22  
17:40:25 -03'00'

**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
Rector



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La Universidad aporta al desarrollo sostenible, mejorando la productividad, la calidad de los procesos, productos y servicios en favor del bienestar de las personas.

Para ello, difunde y transfiere el conocimiento a su entorno, impulsando programas de investigación, postgrados, formación continua y asistencia técnica, a través de los institutos, centros de transferencia y grupos de investigación.

**Artículo 2.** Los institutos son unidades académicas corporativas cuya función prioritaria es la investigación científica y tecnológica. Se organizan en torno a un área del conocimiento, integrando a investigadores de líneas comunes, afines o complementarias, a objeto de obtener el mejor tratamiento y mayor rendimiento de sus trabajos.

Sus objetivos fundamentales son:

- a) Participar de la formación de capital humano avanzado;
- b) Potenciar la investigación aplicada de excelencia en diversas disciplinas;
- c) Captar recursos que permitan su sustentabilidad;
- d) Fomentar la colaboración entre investigadores de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos comunes; y
- e) Atraer un mayor número de investigadores de talento en el ámbito de la investigación, desarrollo, innovación y transferencia (I+D+i+t) a la Universidad.

La investigación que realicen los institutos estará especialmente vinculada al quehacer de los claustros académicos.

**Artículo 3.** Los centros de transferencia son unidades académicas corporativas cuyo objetivo es difundir y transmitir el conocimiento generado en la Universidad, aportando así al desarrollo sustentable y al progreso del país y de la comunidad internacional.

**Artículo 4.** Los grupos de investigación son equipos de investigadores que se organizan para desarrollar investigación en un área específica del conocimiento o en un proyecto determinado. Los grupos de investigación estarán integrados por al menos tres académicos.

Por su naturaleza estos grupos no constituyen una estructura permanente de la Universidad y se mantienen activos mientras desarrollan los proyectos e iniciativas que justificaron su creación.

**Artículo 5.** Los institutos y centros de transferencia serán creados por resolución de Rectoría, mientras que los grupos de investigación se crearán por resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados. Todos podrán incluir investigadores asociados, profesores invitados y estudiantes de pre y postgrado.

**Artículo 6.** Para crear un instituto, centro de transferencia o grupo de investigación, los interesados presentarán su solicitud al Decano, quien, si la aprueba, la remitirá al Vicerrector de Investigación y Doctorados, juntamente con los antecedentes acompañados por los interesados.

El Vicerrector de Investigación y Doctorados podrá solicitar modificaciones o antecedentes adicionales.

Para la creación de un instituto o centro de transferencia, recabará el acuerdo de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, de la Dirección de Desarrollo y Postgrado y de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas; obtenido el acuerdo, remitirá los antecedentes a Rectoría para los mismos efectos antes señalados.

## TÍTULO II

### DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS, CENTROS DE TRANSFERENCIA Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 7.** Habrá un Consejo Directivo encargado de velar por el buen funcionamiento de los institutos y centros de transferencia.

El Consejo Directivo estará integrado, como miembros permanentes, por el Vicerrector de Investigación y Doctorados, quien lo presidirá, el Vicerrector de Vinculación con el Medio y el Director de Desarrollo y Postgrados. Lo integrarán como miembros ocasionales el o los Decanos de las facultades a las cuales adscriben los institutos y centros de transferencia sometidos a su conocimiento.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar el plan de desarrollo y velar por su coherencia con la misión y normativa de la Universidad; y,
- b) Aprobar el plan anual de trabajo y visar su presupuesto para posterior aprobación por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**Artículo 8.** Los directores de los Institutos y Centros serán nombrados y removidos por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Doctorados, en consulta con el o los Decanos de las facultades a las cuales estas unidades adscriben.

El director será preferentemente profesor investigador de la planta regular de la respectiva facultad. Excepcionalmente el Vicerrector de Investigación y Doctorados podrá proponer como director a quien no detente esta calidad.

Si el director designado no residiere en la sede de la unidad académica, el Vicerrector de Investigación y Doctorados podrá nombrar un coordinador.

Las funciones de director y coordinador, ejercidas por académicos de la planta regular, son parte de sus compromisos académicos individuales.

**Artículo 9.** Son atribuciones y responsabilidades del director:

- a) La conducción académica y administrativa de la unidad académica;
- b) La previsión y rendición de los recursos de la unidad académica;
- c) Representar a la unidad académica ante el Consejo de Facultad y otras instancias, tanto internas como externas;
- d) Coordinar con los directores de carrera y de programas académicos, la realización de actividades de docencia de pre y postgrado;
- e) Autorizar la participación de la unidad académica en eventos científicos y académicos;
- f) Presentar al Consejo Directivo el plan anual de trabajo del instituto o centro de transferencia;
- g) Proponer el presupuesto del instituto o centro de transferencia al Consejo Directivo;
- h) Velar por el cumplimiento del plan de desarrollo, cuando corresponda, y del plan anual de trabajo de la unidad académica;
- i) Proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados las modificaciones que estime pertinente para un mejor funcionamiento del instituto o centro de transferencia;
- j) Informar anualmente al Vicerrector de Investigación y Doctorados sobre el funcionamiento del instituto o centro de transferencia;

- k) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados o a la Dirección de Desarrollo Corporativo y Postgrado, según corresponda, los programas de postgrados, de asistencia técnica y formación continua a impartir, con su respectiva reglamentación;
- l) Solicitar al Vicerrector de Investigación y Doctorados la ampliación o modificación del plan de desarrollo o plan de trabajo anual del instituto o centro de transferencia;
- m) Solicitar al Vicerrector de Investigación y Doctorados la designación de comisiones para asesorar en proyectos y/o tareas específicas que estén en estudio en el instituto o centro de transferencia. Estas comisiones podrán estar integradas por académicos de otras unidades de investigación afines y/o académicos externos;
- n) Proponer al Vicerrector de Investigación y Doctorados la celebración de convenios entre el instituto o centro de transferencia que dirige y entidades nacionales e internacionales;
- o) Informar al Vicerrector de Investigación y Doctorados el incumplimiento de los objetivos y propósitos del centro o instituto;
- p) Delegar una o más atribuciones en el coordinador si lo hubiere; y
- q) Las demás que establezca la reglamentación universitaria vigente o que le encomienden las autoridades superiores de la Universidad.

**Artículo 10.** Los académicos vinculados a las unidades académicas se mantendrán adscritos a la facultad a la cual tributen prioritariamente sus compromisos y su producción académica. Los académicos que deseen vincularse a las unidades académicas, deberán ser expresamente autorizados por el Decano.

El quehacer de los académicos en la respectiva unidad, estará centrado en la realización de productos académicos que permitan el crecimiento estructural de la unidad y capten capacidades y recursos para la institución.

El Director de la unidad académica velará porque la labor del académico sea un efectivo aporte a la misma.

**Artículo 11.** La evolución y el crecimiento estructural de los institutos y centros de transferencia estará dado por sus posibilidades de autofinanciamiento y capacidad de captación de recursos externos. Cuando su operación lo justifique, contarán además con apoyo administrativo.

**Artículo 12.** Los institutos generarán, entre otros, los siguientes productos:

- Investigación de alto impacto;
- Patentes-licencias-modelos de utilidad;
- Asesoría técnica y formación continua;
- Creación de Startup/Spin-off asociadas a la Universidad;
- Participación en doctorados y magíster académicos y profesionales de la Universidad;
- Proyectos asociativos con entidades públicas o privadas;
- Postulación de proyectos a fondos concursables, nacionales e internacionales;
- Prestación de servicios;
- Actividades de vinculación con el medio;
- Generación de estudios de divulgación y aporte al debate público.

**Artículo 13.** Los centros de transferencia generarán, entre otros, los siguientes productos:

- Prestación de servicios;
- Asesorías y consultorías;
- Asistencia técnica;
- Programas de postgrado y formación continua;
- Proyectos asociativos con entidades públicas o privadas;
- Adjudicación de fondos concursables, nacionales e internacionales;
- Generación de estudios de divulgación y aporte al debate público.

**Artículo 14.** Los institutos y centros de transferencia elaborarán su plan de trabajo anual, en el marco de un plan de desarrollo de mediano plazo, tributando al cumplimiento de los objetivos de la Universidad, expresados en el Plan de Desarrollo Estratégico.

Dicho plan de trabajo anual estará enfocado en cuatro perspectivas: de servicio, financiera, procesos y aprendizaje y crecimiento.

El plan de trabajo anual de los institutos y centros de transferencia será visado por el o los Decanos de la facultad o facultades a la cual adscriban, previo a ser presentado al Vicerrector de Investigación y Doctorados.

**Artículo 15.** La gestión de los institutos y centros de transferencia será evaluada por el nivel de cumplimiento de su plan de trabajo. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados determinará los indicadores y realizará el seguimiento de los planes y la verificación de su cumplimiento.

**Artículo 16.** Los grupos de investigación presentarán al Vicerrector de Investigación y Doctorados, antes del 30 de diciembre de cada año, un informe anual de las actividades realizadas. Este informe será visado previamente por el Decano de la o las facultades a las cuales se encuentra adscrito el grupo.

Los grupos de investigación que no entreguen dicho informe serán disueltos por resolución de Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.

**Artículo 17.** La Universidad promoverá que los institutos, centros de transferencia y grupos de investigación postulen proyectos a fondos concursables nacionales e internacionales.

**Artículo 18.** Los institutos, centros de transferencia y grupos de investigación en ejercicio deberán, dentro de 30 días, adecuar su funcionamiento y planes a lo establecido en esta política.

**Artículo 19.** Las situaciones no previstas en la presente política, serán resueltas por el Rector.